

ESTATUTOS

“SOCIEDAD CHILENA DE EDUCACIÓN MATEMÁTICA”

TÍTULO PRIMERO

Del nombre, domicilio, objetivos y duración

ARTÍCULO UNO: Constitúyase una Corporación de derecho privado denominada “Sociedad Chilena de Educación Matemática”, que se regirá por el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, la Ley 20.500, las normas del presente estatuto y demás disposiciones legales pertinentes. El domicilio de la Corporación será en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de la facultad del Directorio de establecer domicilios en otros lugares del país, de conformidad a estos estatutos.

ARTÍCULO DOS: Los objetivos de la Corporación serán los siguientes:

1. Fomentar el sentido de identidad y el desarrollo del campo de la educación matemática en el país, por medio de:

- a) El intercambio y la difusión de ideas, experiencias y hallazgos en investigación y docencia en encuentros y publicaciones científicas.
- b) La discusión, la cooperación y la crítica de estados y avances en el área en grupos de trabajo.
- c) El análisis y la proposición de políticas públicas educativas regionales o nacionales en temas contingentes, y proyecciones a mediano y largo plazo a través de documentos y declaraciones internas y externas.

2. Fortalecer el desarrollo científico y profesional de las personas que se desenvuelven en el área de la Educación Matemática en el país con especial énfasis en el ámbito escolar. Esto, a partir de:

- a) La vinculación para la cooperación académica y profesional entre integrantes de la Sociedad y el medio nacional e internacional.
- b) La promoción de espacios de colaboración y fortalecimiento con diferentes participantes de la comunidad escolar en niveles preescolar, básico, medio y superior.

- c) La discusión de áreas prioritarias para la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación en Educación Matemática y áreas afines.
- d) La oferta de propuestas formativas dirigidas al profesorado y personas vinculadas con la docencia e investigación, preferentemente noveles, en el campo de la Educación Matemática y áreas afines a nivel nacional e internacional.
- e) La mantención de un repositorio de documentación terciaria, asociada a recursos financieros o becas, y fuentes del área.
- f) La organización y/o el patrocinio de programas, cursos, seminarios y grupos de discusión.

ARTÍCULO TRES: La duración de la Corporación será indefinida y subsistirá siempre que sea necesaria para la consecución de sus fines.

TÍTULO SEGUNDO

De socias y socios

ARTÍCULO CUATRO: El número de socias y socios será ilimitado. Podrán ser integrantes personas naturales y personas jurídicas.

ARTÍCULO CINCO: Existirán las siguientes categorías de socias y socios naturales. Serán socias y socios las personas naturales que tengan interés en desarrollar los objetivos planteados en el Título Primero de este estatuto, que paguen una cuota de incorporación, se mantengan al día en el pago de la cuota de anualidad y que cumplan, al menos, con uno de los siguientes puntos:

- a) Posean título profesional o grado académico del área de la educación matemática.
- b) Posean un título profesional o grado académico afín en Educación o en Matemática y que muestren experiencia profesional en docencia, innovación y/o en investigación en Educación Matemática.
- c) Haber egresado o ser estudiante que haya cursado al menos el 80% de los créditos del plan de estudios, de una carrera afín a Educación Matemática; acreditando, en todo caso, dicha calidad por medio de una constancia oficial de su universidad o programa, u otro documento análogo calificado como apto por el Directorio.

Para todos los efectos, su ingreso a la Sociedad se deberá realizar a través de una preinscripción en un formulario dispuesto en la página web de la Sociedad. Luego de la revisión de los antecedentes, el Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de admisión. Posteriormente, las personas admitidas y que paguen ambas cuotas señaladas precedentemente, adquirirán la calidad de socias o socios. Tal calidad se puede ratificar con el pago de la cuota anual. Si se quiere ratificar la calidad de socia o socio cuando se cumpla la letra c) del artículo 5, se debe realizar cumpliendo las letras a) o b) de esa misma norma.

Existirá la categoría de socia o socio honorario. Los requisitos para serlo son:

- a) Tener una destacada trayectoria en Educación Matemática con reconocimiento nacional o internacional debidamente acreditado.
- b) Tener una antigüedad en la SOCHIEM de, al menos, diez años ininterrumpidos.
- c) Tener el patrocinio del Directorio o de 10 integrantes que sean socias o socios.

Las socias o socios mayores de 65 años con al menos 10 años de antigüedad, podrán estar exentos de pago de la cuota anual, en caso que lo soliciten fundadamente al Secretario de la Sociedad, en cualquier momento luego de cumplir los mencionados requisitos.

ARTÍCULO SEIS: Las personas jurídicas que deseen ser admitidas como integrantes de la corporación en calidad de socio institucional, deberán acreditar que sus actividades tengan una relación directa con los objetivos de la Corporación. La existencia de esta relación deberá ser calificada caso a caso por el Directorio de la corporación previo a la firma del Convenio que para estos efectos las partes deberán suscribir. La incorporación será efectiva cuando se reciban los siguientes documentos a la secretaría de la corporación: 1) el convenio firmado por ambas partes; y 2) comprobante de pago correspondiente a la cuota de incorporación. Las personas jurídicas que sean socios serán representadas ante la Corporación, en todas sus relaciones, por una persona natural que ellas mismas deben designar al efecto, debiendo informar aquello a la Corporación mediante una comunicación simple, por escrito, dirigida al presidente de la Corporación. De la misma manera, se realizarán los reemplazos que correspondan.

ARTÍCULO SIETE: Las socias, socios y socios personas jurídicas, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, con derecho a voz desde el momento de su incorporación; y, con derecho a voto, después de transcurridos seis meses desde tal momento.
- b) Recibir información actualizada, descuentos, becas, invitaciones a participar en actividades propias de la Corporación y otras cuestiones afines que se determinarán acorde a los objetivos de la corporación.
- c) Derecho a ser elegido y a optar por cargos en el Directorio de la Corporación.
- d) Derecho a presentar proyectos
- e) Derecho a efectuar peticiones

ARTÍCULO OCHO: Las y los integrantes de la Corporación que sean personas naturales, tendrán la obligación de realizar los trabajos que se relacionen con los objetivos de la Corporación y que el Directorio les encomiende, dentro de los plazos previamente convenidos por ambas partes.

ARTÍCULO NUEVE: La calidad de integrante de la Corporación se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por fallecimiento, tratándose de personas naturales.
- c) Por cancelación de su personalidad jurídica, tratándose de personas de esta especie.
- d) Por acuerdo de exclusión, tomado por el Directorio, de conformidad al procedimiento y por haber incurrido en las causales señaladas en el artículo siguiente.
- e) Por el no pago de la cuota anual.
- f) **ARTÍCULO DIEZ:** Todo miembro de la corporación tiene la facultad de denunciar, en caso de que algún integrante falte a las obligaciones que le imponen las leyes afines, los presentes Estatutos, los reglamentos o los acuerdos de las asambleas generales o del Directorio. La denuncia será efectuada ante la comisión de ética adjuntando los antecedentes correspondientes. La comisión de ética, previo estudio de los antecedentes presentados evacuará en un plazo de diez días hábiles un informe al Directorio, sugiriendo las sanciones que correspondan en cada caso. El Directorio resolverá previa citación de la persona afectada, resguardando siempre la privacidad de los antecedentes del caso. La

citación será enviada al correo electrónico registrado en la Secretaría de la Corporación. El Directorio se reunirá el día y hora señalada y procederá a deliberar con la comparecencia (virtual o presencialmente) o en rebeldía de la persona afectada, pudiendo aplicar alguna de las siguientes sanciones, para lo cual requerirá de la mayoría absoluta de las o los integrantes del Directorio de la corporación en ejercicio:

- a) multa de hasta una cuota anual.
- b) suspensión de sus derechos de socia o socio hasta por el plazo de tres meses.
- c) exclusión: la sanción de exclusión sólo podrá aplicarse a alguna de las siguientes causales:
 - 1) Incumplimientos graves y reiterados de sus obligaciones para con la Corporación, especialmente, las de carácter pecuniario.
 - 2) Causar grave daño de obra o de palabra a la institución, a sus intereses, a sus autoridades, socias, socios o funcionarios.
 - 3) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos como socia o socio en el lapso de dos años.
 - 4) Haber sido sancionada o sancionado en algún proceso que contravenga las normas éticas de la investigación y/o el ejercicio de la profesión.

La aplicación de las sanciones mencionadas se realizará conforme a un reglamento aprobado por la asamblea general extraordinaria. El fallo que se dicte por el Directorio será apelable ante la asamblea general extraordinaria dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de la medida disciplinaria.

TITULO TERCERO

De las Asambleas Generales

ARTÍCULO ONCE: La asamblea general de socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta por todos los socios y socias activos, entendiéndose por tales, los que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones para con la Corporación, incluyéndose en la categoría de activos a los socios que no están obligados a cotizar. Las asambleas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán una modalidad Mixta Sincrónica (presencial y/o remota) velando siempre por alcanzar la participación de la mayor cantidad de socios.

Durante el mes de diciembre de cada año o durante la última Jornada Nacional de Educación Matemática del año respectivo, se celebrará una asamblea general ordinaria de los miembros de la Corporación, que tendrá por objeto:

- a) Pronunciarse sobre una memoria acerca de las actividades de la Corporación del año en curso y sobre la inversión de los fondos sociales de los ejercicios comprendidos entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año en curso.
- b) Si corresponde, elegir los directores en la forma señalada en el artículo veinte.
- c) Oír la cuenta que dará el presidente cuando algún director hubiese dejado testimonio en el acta de sesiones de su oposición a algún acuerdo del Directorio en conformidad con el artículo veintisiete.
- d) Tomar cualquier otra clase de acuerdo relacionado con la marcha actual o futura de la Corporación con sus planes y programas, con su administración, con la inversión de sus recursos o deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés para la institución que propongan los asistentes, siempre que dichos acuerdos no sean de competencia de la Asamblea General Extraordinaria.
- e) En caso de fuerza mayor, en que no pueda realizarse la asamblea general ordinaria en el año correspondiente, esta deberá ser convocada para el mes de enero del año siguiente.

ARTÍCULO DOCE: Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando así lo acuerde el Directorio; cuando lo soliciten por escrito dos o más directores; o, cuando así lo requiera una quinta parte del total de los miembros de la institución.

ARTÍCULO TRECE: La reforma de estatutos de la Corporación y la disolución de la misma sólo podrá acordarse en una asamblea general extraordinaria, citada especialmente al efecto.

ARTÍCULO CATORCE: La citación a asamblea general ordinaria y extraordinaria se hará por medio del correo electrónico personal registrado por cada socio o socia, a lo menos diez días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión. Cuando por falta de quórum, acorde lo señala el artículo siguiente, no pueda llevarse a efecto la asamblea, se procederá a efectuar una nueva convocatoria mediante correo electrónico convocando a una nueva asamblea la que se celebrará con los miembros que asistan, no pudiendo citarse en un mismo llamado para una segunda

reunión. Las asambleas generales extraordinarias solamente podrán tomar acuerdos relacionados con los asuntos que se hayan incluido en los avisos de citación.

ARTÍCULO QUINCE: El quórum para la constitución de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias será la mayoría absoluta de los miembros activos que no se encuentren sometidos a alguna medida disciplinaria de suspensión. No reuniéndose este quórum se repetirá la convocatoria y la asamblea se celebrará con los miembros activos que asistan, sea de forma presencial y/o remota, y en ambos casos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. Sin embargo, sólo con el concurso de los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la modificación de los estatutos o la disolución de la Corporación.

ARTÍCULO DIECISÉIS: La comparecencia a las asambleas generales de los miembros que sean personas naturales deberá ser personal, presencial o remota-sincrónica. En caso de no poder asistir dicha persona natural, podrá extender un poder simple para tal efecto a otro socio. La comparecencia de las personas jurídicas que tengan la calidad de miembros de la Corporación se regirá por lo señalado en el artículo seis de estos estatutos. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En el caso de los socios personas jurídicas, para efectos de lo señalado en este artículo, su representante actuará como si fuese socio persona natural.

ARTÍCULO DIECISIETE: De las deliberaciones y acuerdos de las asambleas generales se dejará constancia en el libro general de actas que será llevado por el secretario de la Corporación. Estas actas serán firmadas por el presidente o por la persona que haga sus veces y por el secretario. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes podrá omitirse en el acta la constancia de un hecho ocurrido en la asamblea. En estas actas los miembros asistentes podrán estampar los reclamos convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a citación, constitución y funcionamiento de la asamblea, los acuerdos se suplirán sin necesidad de esperar la aprobación del acta en una reunión posterior.

TÍTULO CUARTO

Del Directorio

ARTÍCULO DIECIOCHO: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto por: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, cinco directores y delegados macrozonales, con responsabilidades definidas en el Título Quinto.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Las macrozonas se definen según la siguiente distribución regional:

- Macrozona Norte: Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama.
- Macrozona Centro: Regiones de Coquimbo y Valparaíso.
- Macrozona Centro Sur: Regiones de O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío.
- Macrozona Sur: Regiones de la Araucanía, Los Ríos y Los Lagos.
- Macrozona Austral: Regiones de Aysén y Magallanes.
- Macrozona Metropolitana: Región Metropolitana.

ARTÍCULO VEINTE: El proceso electoral se desarrollará considerando, por una parte, la elección de una lista cerrada compuesta por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y cinco directores; y por otra, la elección de un delegado por cada macrozona.

Cualquier grupo de socios puede presentar una lista cerrada, según la definición anterior, proponiendo la integración del Directorio por nueve candidatos con los cargos asignados. En todo caso, la composición de la lista deberá resguardar:

- a) El equilibrio entre socios con distintos grados de antigüedad en la Sociedad, y en ningún caso incluir miembros de menos de un año de antigüedad en la Sociedad.
- b) La equidad de género;
- c) La diversidad de instituciones: a lo más dos miembros de la misma institución;
- d) La inclusión de al menos dos socios que se desempeñen en el sistema escolar.

Por su parte, cualquier socio activo puede presentarse como candidato a delegado de su macrozona, y en ningún caso ser un miembro de menos de un año de antigüedad en la Sociedad.

El Directorio será elegido a través de una votación informada, de las listas y candidatos macrozonales presentados, en que cada miembro tendrá derecho a un voto. Para que la votación sea válida, deberá considerar un quorum de participación de la mayoría absoluta de los socios

activos de la Sociedad al momento de la votación. En caso de no conseguirse dicho quorum, el TRICEL convocará a una segunda votación, la que será válida con la participación de al menos un tercio de los socios activos. Si en la segunda votación no se consiguiera el quorum determinado para validarla, el TRICEL convocará a una tercera votación que será válida sin restricción de quorum. Si en alguna de las votaciones se produjeran empates entre las listas o candidatos que hubieran obtenido las más altas votaciones, se repetirá dicha votación sólo entre aquellas listas o candidatos que se encuentren en dicha situación.

Una lista de candidatos será electa como Directorio si la votación es válida y obtiene la mayoría absoluta de los votos de dicha votación. De igual forma, un candidato/a será electo/a como delegado/a macrozonal si la votación es válida y obtiene la mayoría absoluta de los votos de dicha votación.

ARTÍCULO VEINTIUNO: El Directorio durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez, renovando a lo más tres de sus miembros, sin alterar los cargos originales. En todo caso, ningún miembro podrá pertenecer al Directorio por más de dos periodos consecutivos. El Directorio seguirá en funciones, después de expirado su período, si, por razones de fuerza mayor, no se hubiese celebrado oportunamente la asamblea general ordinaria llamada a hacer la elección o si no se presentara lista alguna de candidatos. En tales casos, el Directorio deberá adoptar los acuerdos necesarios para que se efectúe la elección pendiente en un plazo no mayor a 3 meses. Si luego de los tres meses persiste la situación de no presentación de listas de candidatos, se entenderá que el Directorio prorroga sus funciones por un nuevo período de dos años.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: El integrante del Directorio que faltare a más de tres sesiones ordinarias consecutivas del Directorio, sin aviso escrito previo, cesará de pleno derecho en el ejercicio de sus funciones y deberá ser reemplazado sin más trámite, salvo que el mismo Directorio le haya encomendado una comisión o encargo que lo imposibilite para asistir a dichas sesiones.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: Para proveer al reemplazo del integrante del Directorio imposibilitado, fallecido o renunciado o cuyo nombramiento haya cesado conforme al artículo anterior, los

integrantes restantes designarán a una persona reemplazante quien durará en su cargo sólo el tiempo que falte para completar el periodo de dicho Directorio.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Cualquier miembro del Directorio podrá ser removido antes de la expiración de su mandato según resolución del comité de ética, y en tal caso, la asamblea extraordinaria procederá a elegir al nuevo miembro del Directorio, conforme a las reglas contenidas en el artículo veintitrés, el que durará solamente hasta la próxima asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO VEINTICINCO: El quórum para las sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate éste será dirimido por quien presida la reunión.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: El Directorio tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Serán sesiones ordinarias las que se celebren en fechas preestablecidas y extraordinarias las que se celebren fuera de ellas. Ambas serán citadas por medio de correo electrónico por el presidente y en ellas podrán tratarse todos los asuntos que competen al Directorio. Las sesiones extraordinarias serán citadas cuando lo exijan las circunstancias y en ellas se tratarán las materias incluidas en la convocatoria.

ARTÍCULO VEINTISIETE: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro especial de actas que será llevado por el secretario del Directorio y firmado por los integrantes del Directorio que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare, por cualquier causa para firmar el acta correspondiente se dejará constancia de las circunstancias del impedimento al pie del acta respectiva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: El integrante del Directorio que quiera salvar su responsabilidad por un acuerdo o acto del Directorio, deberá hacer constar en el acta respectiva su oposición y de ella dará cuenta el presidente en la asamblea general ordinaria más próxima, cuando así lo solicite dicho integrante.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Al Directorio le corresponde la dirección de la Corporación y la administración de sus bienes con las más amplias facultades. Le corresponderá especialmente:

- a) Fijar las fechas de celebración de sus sesiones ordinarias.
- b) Nombrar, suspender y remover al personal rentado de la Corporación, fijar sus atribuciones, funciones y remuneraciones.
- c) Establecer sedes regionales en los lugares que determine y dictar los reglamentos para su funcionamiento y velar por el cumplimiento de éstos.
- d) Organizar las áreas de trabajo internas para el cumplimiento de su proyecto y determinar la estructura interna de la Corporación y el trabajo de cada una de sus áreas, supervigilar su funcionamiento y dictar los reglamentos internos que estime necesario velando por su cumplimiento.
- e) Calificar las solicitudes de admisión de aquellos que deseen incorporarse como socios de la Corporación y la promoción de sus distintas calidades y jerarquías.
- f) Aprobar el plan anual de actividades de la Corporación y comunicarlo a sus miembros, modificarlo durante el transcurso del año si lo estimare necesario y velar por su cumplimiento.
- g) Aprobar el presupuesto anual de la Corporación y modificarlo durante el transcurso del año si lo estimare necesario y determinar sus distintas asignaciones.
- h) Fijar los trabajos que deberán realizar durante el transcurso del año los miembros de la Corporación.
- i) Aplicar a los miembros de la Corporación en conformidad a las reglas establecidas en el artículo diez las sanciones que se señalan en dicha disposición, cuando alguno de sus miembros faltare a sus obligaciones.
- j) Ordenar oportunamente la confección de la memoria anual y el balance que el directorio deberá presentar a la asamblea general ordinaria y prestar su aprobación a ambos documentos antes que sean conocidos por dicha asamblea.
- k) Ordenar, citar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias y cumplir los acuerdos adoptados en ellas.
- l) Declarar las vacantes de integrantes del Directorio que se produzcan y designar a los reemplazantes en la forma indicada en el artículo veintitrés.

- m) Delegar parte de sus facultades económicas y de organización interna en el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, en algún director, delegado macrozonal o en una comisión de integrantes del Directorio, para objetos específicamente determinados en otras personas.
- n) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al presidente en conformidad a la ley. Se confiere especialmente la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.
- o) Comprar, vender, adquirir, enajenar, permutar o ceder, aportar, dar y tomar en arrendamiento, adjudicarse toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales.
- p) Contratar cuentas corrientes de depósito y de crédito, girar y sobre girar en ellas, cancelar y endosar cheques, reconocer saldos en cuentas corrientes, contratar créditos y préstamos en cuentas corrientes, contratar créditos con letras o avances contra aceptación, girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras de cambios; suscribir pagarés y documentos mercantiles en general, descontarlos, endosarlos, protestarlos, cobrar, percibir, otorgar recibos, retirar valores en custodia, depósito o garantía, endosar y retirar documentos de embarque.
- q) Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, pudiendo fijar cuotas diferentes para las diversas clases de miembros. Sin embargo, la cuota anual ordinaria no podrá ser inferior a media unidad tributaria mensual, vigente al momento del pago, ni podrá exceder de diez unidades tributarias mensuales. Las cuotas extraordinarias no podrán ser superiores al triple de las ordinarias y las cuotas de incorporación no podrán exceder de diez unidades tributarias mensuales. Las cuotas de las personas jurídicas serán al menos diez veces superiores a las personas naturales.

- r) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza y destinados a dar cumplimiento a los objetos de la Corporación, con las más amplias atribuciones y sin que la enumeración pueda considerarse limitativa.

TÍTULO QUINTO

Del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, directores, delegados macrozonales y de los comités.

ARTÍCULO TREINTA: El Directorio será presidido por el/la presidente/a. En su ausencia o imposibilidad será reemplazado por el/la vicepresidente/a.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Son atribuciones especiales del/la presidente/a:

- a) Presidir las reuniones del directorio y de las asambleas generales.
- b) Citar a asambleas ordinarias y extraordinarias cuando lo acuerde el directorio, cuando lo soliciten los directores o lo requiera el número competente de miembros.
- c) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio, estas últimas podrán ser citadas también cuando así lo exijan dos o más directores.
- d) Velar porque se ejecuten los acuerdos del Directorio o de las asambleas generales y porque se cumplan los estatutos, los reglamentos y demás normas internas de la Corporación.
- e) Firmar el acta de todas las sesiones de las asambleas generales, junto con el secretario general.
- f) Representar judicialmente a la Corporación con las facultades ordinarias, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. Inmediatamente de recibida una notificación judicial la pondrá en conocimiento del directorio.
- g) Representar extrajudicialmente a la Corporación.
- h) Firmar la memoria y balance anuales que el directorio deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria; así como otras atribuciones que le encomiende el directorio.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: El/la vicepresidente/a de la Corporación reemplazará al/la presidente/a por ausencia de éste/a y realizará otras tareas que el Directorio le encomiende.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: El secretario de la Corporación será su ministro de fe y en tal carácter firmará todos los certificados expedidos por la Corporación; levantará y firmará junto con quien corresponda las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Directorio.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: El Tesorero tendrá como obligaciones cautelar los fondos de la Corporación, controlar el movimiento de dichos fondos, firmar el balance y las demás funciones que le encomiende el Directorio.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Cada director/a será responsable de liderar grupos de trabajo destinados a cumplir objetivos específicos de la Sociedad relativos, por ejemplo, a las comunicaciones, a las relaciones internacionales o a la vinculación institucional de la Sociedad.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Será responsabilidad del delegado o delegada macrozonal, generar un plan anual de trabajo a desarrollar en la macrozona y velar por su cumplimiento, dando cuenta periódica de su gestión al Directorio en las instancias determinadas al efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: El Directorio podrá crear diversos comités integrados por miembros de la Corporación para que realicen las tareas que les encomienden.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: El Directorio deberá velar por la ejecución de los acuerdos de la asamblea y del plan anual de actividades de la Corporación aprobado por el mismo.

TÍTULO SEXTO

De la Comisión de Ética

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Existirá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la asamblea ordinaria donde se renueva el Directorio. Su funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un reglamento especial que será aprobado por una asamblea extraordinaria citada al efecto. La comisión no podrá sugerir sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y su respectivo reglamento, y no

podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo. La Comisión de Ética será competente para conocer de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios o socias. Luego de analizar cada caso presentado a su consideración, la comisión emitirá un informe al Directorio, exponiendo el caso, adjuntando los antecedentes que correspondan y sugiriendo las sanciones que estime de acuerdo con los estatutos y la normativa reglamentaria.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Comisión de Revisora de Cuentas

ARTÍCULO CUARENTA: En la sesión en que deba efectuarse la elección de Directorio, la asamblea general designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por dos miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo veinte, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar anualmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que Tesorería debe exhibirle.
- b) Informar al Directorio en asamblea ordinaria o extraordinaria, sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare, para que se adopte de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la Corporación.
- c) Elevar a la asamblea general, en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que tesorería confeccione del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- d) Comprobar la exactitud del inventario.

TÍTULO OCTAVO

Del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: Existirá un Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) compuesto de tres miembros, los que serán elegidos por sorteo de manera virtual y en lista priorizada de seis, que lo irán conformando en la medida que los socios y socias sorteadas confirmen su participación. Reunidos los miembros del tribunal, deberán elegir de entre ellos un presidente o presidenta y un secretario o secretaria. El ser elegido miembro del TRICEL constituye un deber de todo socio o socia de la Corporación, y su negativa a integrar dicho tribunal debe estar justificada. Ninguno de sus miembros podrá ser candidato o candidata a elección en el proceso electoral en que participe. Su funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un reglamento especial que será aprobado por una asamblea extraordinaria citada al efecto. En él se presentan las disposiciones que regulan cada uno de los procesos electorales. En el período de dos años, o cuando el Directorio con consulta a la asamblea de socios y socias decidan convocar a elecciones, se deberá actualizar el reglamento TRICEL, que regulará el proceso electoral.

TÍTULO NOVENO

Del patrimonio

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: El patrimonio de la Corporación se formará por los siguientes bienes:

- a) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que paguen sus miembros.
- b) Por las multas que el Directorio aplique a sus miembros.
- c) Por las donaciones, herencias, legado y subvenciones que obtenga.
- d) Por ayudas y subvenciones que reciba de organismos oficiales o de entidades de carácter privado, legalmente constituidas.

- e) En general por el producto o rentas de todo orden que provengan de los bienes o actividades de la Corporación.

TÍTULO DÉCIMO

De la disolución de la Corporación y del destino de sus bienes

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: La Corporación se disolverá por acuerdo de la asamblea general extraordinaria debidamente tramitado y por la cancelación de la personalidad jurídica decretada por el Presidente de la República.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: Disuelta la Corporación sus bienes, si los hubiere, se donarán a una sociedad con fines análogos.